

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, D. Francisco Albella Amigo, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, Padilla 17, de nacionalidad española y provisto de Documento Nacional de Identidad número 18.932.469-L; y D. Francisco Ignacio de Cáceres Cabrero, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, Padilla 17, de nacionalidad española y provisto de Documento Nacional de Identidad número 20.203.796-K (conjuntamente, “**los Comunicantes**”), en su condición de firmantes, entre otras personas, de los pactos parasociales relativos a las acciones de **NMÁS1 DINAMIA, S.A.** (la “**Sociedad**” o “**N+1 Dinamia**”) a los que se refiere el presente documento, hacen público el siguiente

## HECHO RELEVANTE

### PRIMERO

- (A) Con fecha 26 de marzo de 2015, los Comunicantes, conjuntamente con otras personas también actualmente accionistas de N+1 Dinamia, suscribieron el denominado “*Acuerdo de Accionistas en relación con la Sociedad Resultante de la Fusión entre Dinamia Capital Privado SCR, S.A. y N más Uno IBG, S.A. – Compromisos de No Transmisión de Acciones*”, el cual fue elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, el mismo 26 de marzo de 2015 bajo el número 906 de su protocolo (el “**Pacto Parasocial sobre Restricción Transmisión Acciones**”).
- (B) Asimismo, con fecha 26 de marzo de 2015, los Comunicantes, conjuntamente con otras personas también actualmente accionistas de N+1 Dinamia, suscribieron el denominado “*Acuerdo de Accionistas en relación con la Sociedad Resultante de la Fusión entre Dinamia Capital Privado SCR, S.A. y N más Uno IBG, S.A. – Compromisos de No Competencia y Pactos para el Caso de Salida de Accionistas Profesionales*”, el cual fue elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, el mismo 26 de marzo de 2015 bajo el número 907 de su protocolo (el “**Pacto Parasocial sobre Pactos Salida**”).
- (C) El Pacto Parasocial sobre Restricción Transmisión Acciones y el Pacto Parasocial sobre Pactos Salida se suscribieron en relación con la, en aquel momento, proyectada fusión entre la Sociedad (denominada hasta la fusión Dinamia Capital Privado SCR, S.A.) y N más Uno IBG, S.A. (“**N+1**”), mediante la absorción por la primera de la segunda (“**la Fusión**”), a los siguientes efectos:
  - (i) el Pacto Parasocial sobre Restricción Transmisión Acciones, a fin de que los accionistas de N+1 Dinamia provenientes de N+1 asumiesen determinados

compromisos de no transmisión (*lock-up*) de las acciones de la Sociedad obtenidas en canje en el marco de la Fusión; y

- (ii) el Pacto Parasocial sobre Pactos Salida, a fin de que los accionistas de N+1 Dinamia provenientes de N+1 que, tras la Fusión, iban a seguir vinculados profesionalmente a la Sociedad o al grupo de ésta, asumiesen ciertos compromisos de no competencia y, sobre la base de los mismos, se estableciesen determinadas obligaciones de venta de sus acciones de la Sociedad en caso de que, durante un determinado período de tiempo, se terminase su relación laboral o mercantil con la Sociedad o con las sociedades del grupo de ésta.

## **SEGUNDO**

- (A) El 22 de diciembre de 2009 se suscribió entre diferentes accionistas de N+1 (actualmente accionistas de N+1 Dinamia) un contrato de opción de compra de acciones de N+1, protocolizado mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti el 23 de diciembre de 2009 bajo el número 3.494 de su protocolo, el cual fue modificado por acuerdo de 17 de mayo de 2010, incorporado a acta de protocolización otorgada ante el notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O'Connor de 29 de julio de 2010 bajo el número 1.124 de su protocolo, y que fue nuevamente modificado a través del denominado Contrato de Novación de Contrato de Opción de Compra de Acciones de 6 de julio de 2015, novación que fue elevada a público mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti el mismo 6 de julio de 2015 bajo el número 1.173 de su protocolo (el "**Pacto Parasocial Contrato Opción Acciones**").
- (B) La referida novación de fecha 6 de julio de 2015 del Pacto Parasocial Contrato Opción Acciones se suscribió en relación con la, en aquel momento, proyectada Fusión, y, al ser la entidad absorbente una sociedad cotizada, a fin de, entre otras cuestiones, adaptar el Pacto Parasocial Contrato Opción Acciones a la nueva condición de las acciones objeto de dicho contrato como acciones cotizadas en Bolsa.

En adelante, el Pacto Parasocial sobre Restricción Transmisión Acciones, el Pacto Parasocial sobre Pactos Salida y el Pacto Parasocial Contrato Opción Acciones se denominan conjuntamente "**los Pactos Parasociales**".

A la vista de lo anterior, y una vez inscrita la Fusión en el Registro Mercantil de Madrid y admitidas las nuevas acciones a negociación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), los Comunicantes, en virtud de lo establecido en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital:

- (i) han comunicado ya la existencia de los Pactos Parasociales a la Sociedad mediante carta de fecha 28 de julio de 2015; incluyendo en tal comunicación como anexo los Pactos Parasociales, omitiendo las secciones de éstos que no afectan al ejercicio del derecho de voto en las juntas generales ni restringen o condicionan la libre transmisibilidad de las acciones u obligaciones convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad;
- (ii) van a proceder del mismo modo a depositar los Pactos Parasociales en el Registro Mercantil de Madrid; y,
- (iii) a través de la presente comunicación, proceden a poner los Pactos Parasociales en conocimiento de la CNMV y a publicarlos como hecho relevante.

Se acompaña a la presente comunicación, como **Anexo 1**, copia del Pacto Parasocial sobre Restricción Transmisión Acciones; como **Anexo 2**, copia del Pacto Parasocial sobre Pactos Salida; y como **Anexo 3**, un texto refundido con las cláusulas vigentes del Pacto Parasocial Contrato Opción Acciones. En los tres documentos se han ocultado u omitido aquellas partes de los mismos que contienen datos de carácter personal o que no se refieren al ejercicio del derecho de voto en las juntas generales o que no contienen restricciones o condiciones a la libre transmisibilidad de las acciones de N+1 Dinamia.

En Madrid, a 29 de julio de 2015.

Francisco Albella Amigo

Francisco Ignacio de Cáceres Cabrero

## **ANEXO 1**

### **Pacto Parasocial sobre Restricción Transmisión Acciones**

26 de marzo de 2015

ACUERDO DE ACCIONISTAS

en relación con

la sociedad resultante de la fusión entre  
DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A.

y

N MÁS UNO IBG, S.A.

-Compromisos de no transmisión de acciones-

En Madrid, a 26 de marzo de 2015

**REUNIDOS**

1. **Certimab Control, S.L**

[Redacted]

2. **D. Santiago Eguidazu Mayor,**

[Redacted]

3. **D. Guillermo Arbolí Rodríguez,**

[Redacted]

4. **D. Jacobo Llanza Figueroa,**

[Redacted]

5. **D. Federico Pastor Arnauda,**

[Redacted]

6. **D. Óscar García-Cabeza,** [REDACTED]
7. **D. Roberto León García,** [REDACTED]
8. **D. Francisco Albella Amigo,** [REDACTED]
9. **D. Miguel Hernández Maestro,** [REDACTED]
10. **D<sup>a</sup>. Patricia Pascual Ramsay,** [REDACTED]
11. **D. Íñigo de Cáceres Cabrero,** [REDACTED]
12. **D. Carlos Rodríguez-Viña Nieto,** [REDACTED]

[REDACTED]

13. **D. Luis Iglesias Rovira,** [REDACTED]

14. **D. Julián Cepeda Herreros,** [REDACTED]

15. **D. Pablo Rosal Muntadas-Prim,** [REDACTED]

16. **D. Javier Arana Aguinaga,** [REDACTED]

17. **D. David Santos Martínez,** [REDACTED]

18. **D. Lorenzo Astolfi,** [REDACTED]

19. **D. Jaime Porras López,** [REDACTED]

- 20. **D. Luis Altarejos Jiménez,** [REDACTED]
- 21. [REDACTED]
- 22. **D. Gonzalo de Rivera García de Leániz,** [REDACTED]
- 23. **D. Mariano Moreno Hernández,** [REDACTED]
- 24. **D. Bruno Delgado de Luque,** [REDACTED]
- 28. **AV Málaga Capital, S.L.,** [REDACTED]
- 29. **D. José Antonio Abad Zorrilla,** [REDACTED]

30. **Dirervalor, S.A.**, [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
31. **D. Jorge Mataix Entero**, [REDACTED]
- [REDACTED]
32. **D. Cristóbal Rodríguez Aguirre**, [REDACTED]
- [REDACTED]
33. **D. Fermín Matesanz Postigo**, [REDACTED]
- [REDACTED]
34. **D. Carlos Hernández Bueno**, [REDACTED]
- [REDACTED]
35. **D. Jose Luis del Río Galán**, [REDACTED]
- [REDACTED]

[REDACTED]

36. **D. Lorenzo Martínez Márquez,** [REDACTED]

[REDACTED]

37. **Ánpora Patrimonio, S.L.,** [REDACTED]

[REDACTED]

38. **N más Uno IBG, S.A.,** [REDACTED]

[REDACTED]

Todas las personas anteriores serán referidas conjuntamente como las "**Partes**" y cada uno de ellos individualmente como la "**Parte**".

Los cónyuges de los Accionistas casados en régimen de gananciales intervienen a efectos de consentir el compromiso de no transmisión de acciones objeto del presente Acuerdo, en la medida en que dicho compromiso pueda considerarse un acto de gravamen.

Cada una de las Partes declara tener capacidad legal suficiente para celebrar este Acuerdo, por lo que

## EXPONEN

- I. Que N+1 es la matriz de un grupo de sociedades dedicado a actividades de inversión financiera, gestión de fondos y activos, asesoramiento financiero y determinados servicios de inversión.
- II. Que los Accionistas Profesionales (menos los Accionistas Futuros), los Accionistas Senior Externos, los Accionistas Externos y Ánpora Patrimonio, junto con la sociedad Tasmania Gestión S.L. (que no es parte de este Acuerdo), representan la totalidad de los accionistas de N+1 a esta fecha.
- III. Que está previsto que los Accionistas Futuros adquieran próximamente, antes de la Fusión, acciones de N+1.
- IV. Que las acciones de N+1 propiedad de Tasmania Gestión, S.L. están sujetas a un derecho de opción de compra a favor de determinados Accionistas Profesionales, Accionistas Senior Externos y Accionistas Externos, en virtud de contrato de fecha 22 de diciembre de 2009 protocolizado mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti el 23 de diciembre de 2009 bajo el número 3.494 de su protocolo, modificado por acuerdo de 17 de mayo de 2010, incorporado a acta de protocolización otorgada ante el notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O'Connor de 29 de julio de 2010 bajo el número 1.124 de su protocolo (**“el Contrato Opción TG2”**).
- V. Que Dinamia Capital Privado S.C.R, S.A. (**“Dinamia”**) es una sociedad de capital riesgo de conformidad con la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado*, cuyas acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y se negocian a través del sistema de interconexión bursátil español (SIBE o Mercado Continuo).
- VI. Que con fecha 23 de febrero de 2015 los Consejos de Administración de N+1 y Dinamia suscribieron un proyecto común para la fusión de ambas entidades (la **“Fusión”**) relativo a la Fusión por absorción de N+1, como sociedad absorbida, por Dinamia, como sociedad absorbente (el **“Proyecto Común de Fusión”**).
- VII. Que, según lo convenido por las Partes en los diferentes acuerdos de socios que han regido a lo largo del tiempo sus relaciones en cuanto accionistas de N+1, y conforme a la Cláusula 16.1.3 del Proyecto Común de Fusión, los accionistas provenientes de N+1 han de asumir determinados compromisos de no transmisión (*lock-up*) de las acciones de la sociedad resultante de la Fusión (la **“Sociedad”**) que reciban en canje de sus acciones de N+1 en virtud de la Fusión.
- VIII. Que al objeto de dar cumplimiento al acuerdo anterior en lo relativo a los compromisos mencionados de no transmisión de las acciones de la Sociedad que

reciban en canje en virtud de la Fusión, las Partes tienen interés en suscribir el presente Acuerdo, el cual se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1 DEFINICIONES

En el presente Acuerdo, los términos definidos tendrán el significado que se les atribuye a continuación salvo que se indique expresamente otra cosa en este Acuerdo o del contexto se deduzca otro significado:

“**Acciones**” significa las acciones en que, en cada momento, se encuentre dividido el capital social de la Sociedad.

“**Acciones en Canje**” significa, respecto de cada Accionista, un número de Acciones igual al número de Acciones recibidas en la Fusión en canje de sus acciones en N+1, así como al número de Acciones adquiridas de Accionistas Profesionales con ocasión de la ejecución de los pactos existentes entre Accionistas Profesionales para el caso de que el Accionista Profesional deje de tener tal condición bien por decidir causar baja voluntaria o extinguirse su relación laboral o mercantil con la Sociedad o con las sociedades del grupo de ésta bien por decidirlo así la Sociedad o cualesquiera de dichas sociedades por cualquier causa.

“**Acciones en Canje TG2**” significa respecto de cada Accionista un número de Acciones igual al número de Acciones recibidas en la Fusión en canje de las acciones adquiridas por el mismo en ejecución del Contrato Opción TG2, o el número de Acciones recibidas tras la Fusión en ejecución del Contrato Opción TG2.

“**Accionistas**” significa conjuntamente Accionistas Profesionales, los Accionistas Senior Externos, los Accionistas Externos y Ánpora Patrimonio.

“**Accionistas Externos**” son los Accionistas mencionados bajo las comparecencias números 32 a 36.

“**Accionistas Futuros**” son los Accionistas Profesionales mencionados bajo las comparecencias números 22 a 24.

“**Accionistas Profesionales**” son los Accionistas mencionados bajo las comparecencias números 1 a 24.

“**Accionistas Senior Externos**” son los Accionistas mencionados bajo las comparecencias números 28 a 31.

“**Acuerdo**” significa el presente acuerdo de accionistas.

“**AV Málaga**” tiene el significado indicado en la comparecencia número 28.

“**Certimab Control**” tiene el significado indicado en la comparecencia número 1.

“**Contrato Opción TG2**” tiene el significado referido en el expositivo IV.

“**Dinamia**” tiene el significado referido en el expositivo V.

“**Dirervalor**” tiene el significado indicado en la comparecencia número 30.

“**Fusión**” tiene el significado referido en el expositivo VI.

“**N+1**” tiene el significado referido en la comparecencia número 38.

“**Sociedad**” tiene el significado referido en el expositivo VII.

“**Tercero**” significa cualquier persona física, sociedad, corporación, firma, asociación u organización, agencia estatal, autoridad gubernamental, o cualquier otro tipo de persona jurídica, incluidas cualesquiera otras personas jurídicas bajo un derecho extranjero (como por ejemplo, *partnerships*, *joint ventures* o *trusts*), incluyendo los Accionistas. No obstante, no tendrán la consideración de tercero,

- (i) respecto de cualquier Accionista, las sociedades por él controladas directa o indirectamente;
- (ii) respecto de cualquier Accionista Senior Externo, cualesquiera otros Accionistas Senior Externos; ni
- (iii) respecto de cualquier Accionista Profesional, cualesquiera otros Accionistas Profesionales que adquieran Acciones en Canje con ocasión de la ejecución de los pactos existentes entre Accionistas Profesionales para el caso de que el primero deje de tener tal condición bien por decidir causar baja voluntaria o extinguirse su relación laboral o mercantil con la Sociedad o con las sociedades del grupo de ésta bien por decidirlo así la Sociedad o cualesquiera de dichas sociedades por cualquier causa.

## **2 COMPROMISO DE NO TRANSMISIÓN DE ACCIONES (LOCK-UP)**

- 2.1** Cada uno de los Accionistas se compromete, frente a los restantes Accionistas entre sí y frente a N+1 y, en consecuencia, una vez efectiva la Fusión, frente a la Sociedad, a no ofrecer, pignorar, vender o de cualquier otra forma transmitir o disponer, directa o indirectamente, total o parcialmente, sus Acciones en Canje (incluyendo, sin carácter limitativo, otorgar opciones de compra, garantizar o suscribir opciones de venta, suscribir contratos de swap o permuta financiera o cualquier otro tipo de contrato que suponga la transmisión, directa o indirecta, total o parcial, de los derechos económicos inherentes a las Acciones en Canje, así como cualquier otra operación equivalente), a favor de ningún Tercero durante los plazos y en las proporciones que se detallan a continuación.

**2.1.1** El compromiso de no transmisión anterior asumido por cada uno de los Accionistas Profesionales afectará a todas sus Acciones en Canje (salvo a sus Acciones en Canje TG2) durante un plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil en las siguientes proporciones:

- (i) Durante los dos (2) primeros años a contar desde la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil, al 100% de dichas Acciones en Canje.
- (ii) Entre el segundo y el tercer aniversario de la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil, al 75% de dichas Acciones en Canje.
- (iii) Entre el tercer y cuarto aniversario de la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil, al 50% de dichas Acciones en Canje.

**2.1.2** El compromiso de no transmisión anterior asumido por cada uno de los Accionistas Senior Externos afectará a la totalidad de sus Acciones en Canje (salvo a sus Acciones en Canje TG2) durante un plazo de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil.

**2.1.3** El compromiso de no transmisión anterior asumido por cada uno de los Accionistas Externos afectará a la totalidad de sus Acciones en Canje y, en su caso, a sus Acciones en Canje TG2, durante un plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil.

**2.1.4** El compromiso de no transmisión asumido por cada uno de los Accionistas afectará a la totalidad de sus Acciones en Canje TG2 durante un plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil.

**2.1.5** El compromiso de no transmisión asumido por Ánpora Patrimonio afectará a la totalidad de sus Acciones en Canje durante un plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil.

El compromiso recogido en la presente Cláusula 2.1 incluirá asimismo, en la medida en que resulte aplicable, la obligación de cada uno de los Accionistas de mantener el control directo o indirecto de las sociedades a través de las cuales ostenten indirectamente la titularidad de sus Acciones en Canje.

**2.2** Sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que correspondan, en caso de incumplimiento del compromiso de no transmisión previsto en el apartado 2.1 anterior, el Accionista incumplidor deberá abonar a los restantes Accionistas el 50% del valor de cotización de las Acciones en Canje a las que el incumplimiento se refiera, determinado conforme a su cotización en la fecha del incumplimiento.

**2.3** El compromiso de no transmisión previsto en el apartado 2.1 anterior quedará automáticamente sin efecto en los siguientes supuestos:

**2.3.1** En relación con la totalidad de los Accionistas y la totalidad de sus Acciones en Canje:

- (i) en el caso de que transcurrido un año desde la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil, el capital social de la Sociedad se hubiera incrementado en más de un 50% de la cifra de capital social resultante de la Fusión como consecuencia de una o varias operaciones corporativas; y
- (ii) en caso de oferta pública de adquisición sobre la Sociedad y a los efectos de acudir a tal oferta.

**2.3.2** En relación con Dirervalor o AV Málaga y la totalidad de sus Acciones en Canje, en el caso de que durante los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil, la participación de Dirervalor o AV Málaga, respectivamente, pase a ser inferior al 5% del capital social de la Sociedad como consecuencia únicamente de una o varias operaciones corporativas.

La Sociedad comunicará al Accionista Senior Externo que se vería afectado por la situación que acaba de mencionarse (es decir, Dirervalor o AV Málaga), al menos con un (1) mes de antelación a su efectividad, la operación u operaciones societarias correspondientes. El Accionista Senior Externo en cuestión podrá vender, en todo caso con anterioridad a efectividad de la operación corporativa de que se trate, sus Acciones en Canje a uno o varios Terceros siempre que los mismos se subroguen en el compromiso de no transmisión.

**2.3.3** En relación con cualquier Accionista y la totalidad de sus Acciones en Canje, en caso de fallecimiento o incapacidad laboral permanente.

### **3 DURACIÓN**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil y quedará automáticamente resuelto transcurridos cuatro (4) años desde dicha fecha.

### **4 TERMINACIÓN**

**4.1** Además de en el supuesto previsto en la Cláusula 3 anterior, el presente Acuerdo quedará automáticamente resuelto:

**4.1.1** de forma parcial respecto de cualquiera de los Accionistas desde el momento en que deje de ser titular de la totalidad de sus Acciones en Canje; y

- 4.1.2** de forma total si ninguno de los Accionistas mantiene, directa o indirectamente, Acciones en Canje.
- 4.2** Sin perjuicio de la resolución del presente Acuerdo con arreglo a lo previsto en la presente Cláusula 4, permanecerán vigentes en su totalidad las Cláusulas 5.4 (Confidencialidad), 7 (Notificaciones) y 8 (Ley aplicable y Arbitraje).

## **5 MISCELÁNEA**

### **5.1** Modificación del Acuerdo

Ninguna modificación del presente Acuerdo será válida a no ser que se realice por escrito y se firme por las Partes en la fecha en que dicha modificación deba entrar en vigor. A los efectos de la presente cláusula, se considerará que los Accionistas Profesionales, los Accionistas Senior Externos y los Accionistas Externos, en conjunto, constituyen una sola Parte y que será válida una modificación de este Acuerdo si se realiza por escrito y se firma, al menos, por la Sociedad y por un número de Accionistas Profesionales, Accionistas Senior Externos y Accionistas Externos que, en conjunto, sean titulares de Acciones en Canje que representen como mínimo el 90% de la totalidad de las Acciones en Canje.

### **5.2** Acuerdo íntegro

Este Acuerdo, así como sus Anexos y modificaciones, constituye el acuerdo íntegro de las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna disposición de este Acuerdo debe considerarse renunciada, modificada o alterada salvo que expresamente así se acuerde por escrito por las Partes. Si algo de lo dispuesto en este Acuerdo resultase ilegal o inaplicable por cualquier razón, podrá ser modificado o, en su caso, considerado como no puesto, con el propósito de mantener la totalidad o la restante parte de este Acuerdo en vigor. Este Acuerdo sustituye cualquier relación contractual anterior (sea oral o escrita) de las Partes que verse sobre lo aquí dispuesto.

### **5.3** Naturaleza intuitu personae del Acuerdo

Las Partes hacen constar que han firmado el presente Acuerdo en atención a la personalidad de cada uno de los Accionistas, teniendo por tanto el mismo naturaleza *intuitu personae*.

En virtud de lo anterior, las siguientes personas físicas manifiestan expresamente a favor de las restantes Partes que ostentan, respectivamente, el control directo o indirecto de las siguientes sociedades, y asumen el compromiso de hacer y garantizar que las mismas cumplan con todas las obligaciones derivadas del presente Acuerdo:

[REDACTED]


#### 5.4 Confidencialidad

Con excepción de los aspectos de este Acuerdo que las Partes deban revelar para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas imperativas que les resulten de aplicación, las Partes se comprometen a no revelar el contenido del presente Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de las restantes Partes del mismo.

#### 5.5 Documento público

El presente Acuerdo se suscribe como documento privado, quedando obligadas las Partes, a requerimiento de cualquiera de las mismas, a su elevación a escritura pública.

Las partes reconocen y aceptan la posibilidad de que tras la firma de este Acuerdo se adhieran al mismo otros accionistas de N+1 o de la Sociedad mediante diligencia a practicar en escritura de elevación a público del mismo o a través de cualquier otro procedimiento legalmente eficaz.

### 6 CESIÓN

6.1 Los derechos y obligaciones asumidos por cada una de las Partes en virtud del presente Acuerdo no son transmisibles ni podrán constituir objeto de cesión a ningún tercero sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las demás Partes.

6.2 Cualquier tercero al que una de las Partes haya cedido todos o parte de sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo, deberá adherirse al mismo, obligándose a su íntegro cumplimiento.

### 7 NOTIFICACIONES

7.1 Cualquier notificación u otra comunicación bajo o en relación con este Acuerdo se realizará por escrito y se entregará personalmente, por conducto notarial, por correo certificado con acuse de recibo o por burofax a la Parte destinataria de la notificación en la dirección establecida en la Cláusula 7.2 siguiente del presente Acuerdo, o en aquella dirección que dicha Parte especifique mediante comunicación por escrito a las demás Partes.

7.2 Las notificaciones a las Partes (sea a las personas mencionadas o a sus cónyuges, en los casos que corresponda) deberán ser dirigidas a los domicilios que se indican a continuación:



[REDACTED]

**8 LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**

- 8.1 El presente Acuerdo se regirá por la ley española común.
- 8.2 Las Partes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que en Derecho pudiera corresponderles, acuerdan que todo litigio derivado de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por un solo árbitro en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) con sede en Madrid (España), de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento. En virtud de esta cláusula arbitral, las Partes se obligan a cumplir el laudo arbitral que se dicte.
- 8.3 Sin perjuicio de lo que se dispone en la Cláusula siguiente, las provisiones de fondos para soportar los honorarios del árbitro y los gastos de administración que deban satisfacerse a la CIMA serán satisfechos a prorrata entre las Partes litigantes.
- 8.4 El árbitro impondrá las costas y gastos a la Parte o Partes cuyas pretensiones hayan sido totalmente rechazadas. En caso de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada Parte abonará las costas y gastos causados a su instancia y las comunes a prorrata, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una o algunas de ellas por haber iniciado o provocado la iniciación del arbitraje con temeridad. En todo lo que no se oponga a estas previsiones, regirán las previsiones de la CIMA.
- 8.5 La sede del arbitraje será la ciudad de Madrid (España).
- 8.6 El idioma del arbitraje será el castellano.
- 8.7 Con carácter excepcional, únicamente para el caso de que fuera necesaria la formalización judicial del arbitraje o de que resultara imposible su desarrollo, las Partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital (España), con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo con sus Anexos, que forman parte íntegramente del mismo, en un solo ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

## **ANEXO 2**

### **Pacto Parasocial sobre Pactos Salida**

26 de marzo de 2015

ACUERDO DE ACCIONISTAS

en relación con

la sociedad resultante de la fusión entre  
DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R., S.A.

y

N MÁS UNO IBG, S.A.

-Compromisos de No Competencia y Pactos para el Caso de Salida de Accionistas  
Profesionales-

En Madrid, a 26 de marzo de 2015

**REUNIDOS**

- 25. **Certimab Control, S.L.** [REDACTED]
- 26. **D. Santiago Eguidazu Mayor,** [REDACTED]
- 27. **D. Guillermo Arbolí Rodríguez,** [REDACTED]
- 28. **D. Jacobo Llanza Figueroa,** [REDACTED]
- 29. **D. Federico Pastor Arnauda,** [REDACTED]

30. **D. Óscar García Cabeza,** [REDACTED]
31. **D. Roberto León García,** [REDACTED]
32. **D. Francisco Albella Amigo,** [REDACTED]
33. **D. Miguel Hernández Maestro,** [REDACTED]
34. **D<sup>a</sup>. Patricia Pascual Ramsay,** [REDACTED]
35. **D. Íñigo de Cáceres Cabrero,** [REDACTED]
36. **D. Carlos Rodríguez-Viña Nieto,** [REDACTED]

[REDACTED]

37. **D. Luis Iglesias Rovira,** [REDACTED]

38. **D. Julián Cepeda Herreros,** [REDACTED]

39. **D. Pablo Rosal Muntadas-Prim,** [REDACTED]

40. **D. Javier Arana Aguinaga,** [REDACTED]

41. **D. David Santos Martínez,** [REDACTED]

42. **D. Lorenzo Astolfi,** [REDACTED]

43. **D. Jaime Porras López,** [REDACTED]

- 44. **D. Luis Altarejos Jiménez,** [REDACTED]
- 45. [REDACTED]
- 46. **D. Gonzalo de Rivera García de Leániz,** [REDACTED]
- 47. **D. Mariano Moreno Hernández,** [REDACTED]
- 48. **D. Bruno Delgado de Luque,** [REDACTED]
- 28. **AV Málaga Capital, S.L.,** [REDACTED]
- 29. **D. José Antonio Abad Zorrilla,** [REDACTED]
- 30. **Dirervalor, S.A.,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

31. **D. Jorge Mataix Entero,** [REDACTED]

[REDACTED]

Todas las personas anteriores serán referidas conjuntamente como las “Partes” o los “Accionistas” y cada uno de ellos individualmente como la “Parte” o el “Accionista”.

Los cónyuges de los Accionistas casados en régimen de gananciales intervienen a efectos de asumir las obligaciones de disposición de Acciones previstas en el presente Acuerdo. A este respecto se indica que, cuando este Acuerdo se refiere a la salida de Accionistas, dicho concepto se predica de las personas intervinientes que mantienen relación laboral o mercantil con N+1, la Sociedad o con cualquier sociedad de su Grupo (y no, a estos efectos, de sus cónyuges).

Cada una de las Partes declara tener capacidad legal suficiente para celebrar este Acuerdo, por lo que

#### EXPONEN

IX. Que N+1 es la matriz de un grupo de sociedades dedicado a actividades de inversión financiera, gestión de fondos y activos, asesoramiento financiero y determinados servicios de inversión.

Que Dinamia Capital Privado S.C.R, S.A. (“**Dinamia**”) es una sociedad de capital riesgo de conformidad con la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado*, cuyas acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y se negocian a través del sistema de interconexión bursátil español (SIBE o Mercado Continuo).

X. Que con fecha 23 de febrero de 2015 los Consejos de Administración de N+1 y Dinamia suscribieron el proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción de

N+1, como sociedad absorbida, por Dinamia, como sociedad absorbente (el “**Proyecto Común de Fusión**”).

- XI. Que los Accionistas Profesionales y los Accionistas Senior Externos son (o serán a la Fecha de la Fusión) accionistas de N+1 y, en consecuencia, recibirán Acciones con ocasión de la Fusión.
- XII. Que, según lo previsto en el Acuerdo de Accionistas de N+1 actualmente en vigor, de fecha 4 de marzo de 2014, respecto a la modificación o terminación del mismo, y conforme a la Cláusula 16.1.3 del Proyecto Común de Fusión, los Accionistas Profesionales y los Accionistas Senior Externos han de asumir determinados compromisos de no competencia y tienen interés en regular determinados aspectos respecto a la eventual salida de Accionistas Profesionales del grupo al que la Sociedad pertenece.
- XIII. Que al objeto de dar cumplimiento a lo indicado en el expositivo anterior, los Accionistas tienen interés en suscribir el presente Acuerdo, el cual se registrará por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **9 DEFINICIONES**

- 9.1** En el presente Acuerdo, los términos definidos tendrán el significado que se les atribuye a continuación salvo que se indique expresamente otra cosa en este Acuerdo o del contexto se deduzca otro significado:

“**Acciones**” significa las acciones en que, en cada momento, se encuentre dividido el capital social de la Sociedad.

“**Acciones Base**” significa respecto de cada Accionista un número de Acciones igual al número de sus Acciones recibidas en canje en la Fusión (sujetas o no a usufructo), menos (i) las Acciones MS y (ii) las Acciones TG.

“**Acciones Base Sujetas a Lock-Up**” significa las Acciones Base que, en cada momento, estén sujetas a restricciones de transmisibilidad en virtud del Acuerdo de Accionistas Lock-Up, las cuales se dividen en:

- (i) “**Acciones Base con Usufructo Sujetas a Lock-Up**” significa las Acciones Base gravadas con Usufructo y que están sujetas a restricciones de transmisibilidad en virtud del Acuerdo de Accionistas Lock-Up.
- (ii) “**Acciones Base sin Gravamen Sujetas a Lock-Up**” significa las Acciones Base no gravadas con Usufructo y que están sujetas a restricciones de transmisibilidad en virtud del Acuerdo de Accionistas Lock-Up.

“**Acciones MS**” significa un número de Acciones equivalente al número de Acciones titularidad de determinados Accionistas adquiridas en la Fusión en canje de las acciones de N+1 que tales Accionistas adquirieron de Índigo Energías Renovables, S.L. en virtud del acuerdo suscrito el 26 de diciembre de 2014 elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría bajo el número 5.269 de su protocolo.

“**Acciones TG**” significa un número de Acciones igual al número de Acciones titularidad de determinados Accionistas adquiridas en la Fusión en canje de las acciones de N+1 que tales Accionistas adquirieron (o, en su caso, van a adquirir) de Tasmania Gestión, S.L. en ejecución de las opciones de compra que tales Accionistas tenían o tienen en virtud de los siguientes contratos:

- Contrato de opción de compra de acciones, de fecha 22 de diciembre de 2009, protocolizado mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti el 23 de diciembre de 2009 bajo el número 3.494 de su protocolo, y modificado por acuerdo de 17 de mayo de 2010, incorporado a acta de protocolización otorgada ante el notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O’Connor de 29 de julio de 2010 bajo el número 1.124 de su protocolo.
- Contrato de opción de compra de acciones, de fecha 28 de diciembre de 2007, elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O’Connor en la misma fecha bajo el número de protocolo 2.917, modificado en primer lugar mediante acuerdo de 22 de diciembre de 2009, incorporado a acta notarial otorgada ante el notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O’Connor el 16 de febrero de 2010 bajo el número de protocolo 206, y, en segundo lugar, mediante acuerdo de 17 de mayo de 2010 incorporado a acta notarial otorgada ante el notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O’Connor el 29 de julio de 2010 bajo el número de protocolo 1.124.

“**Accionistas Futuros**” significa las personas mencionadas bajo las comparecencias números 22 a 24.

“**Accionistas Profesionales Salientes**” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1.1.

“**Accionistas Profesionales**” significa las personas mencionadas bajo las comparecencias números 1 a 24.

“**Accionistas Senior Externos**” significa las personas mencionadas bajo las comparecencias números 28 a 31.

“**Accionistas**” y “**Accionista**” tiene el significado referido en la comparecencia de este Acuerdo. En caso de adhesión de un tercero a este Acuerdo, se entenderá que la definición de “Accionistas” le incluye a él también.

“**Acuerdo**” significa el presente acuerdo de accionistas.

“**Acuerdo de Accionistas 2014**” significa el acuerdo de socios suscrito entre los accionistas profesionales de N+1 el 4 de marzo de 2014 elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti en la misma fecha bajo el número 557 de su protocolo, y del que este Acuerdo trae causa.

“**Acuerdo de Accionistas Lock-Up**” significa el acuerdo suscrito en esta misma fecha por los Accionistas Profesionales y los Accionistas Senior Externos (junto con N+1, Ánpora Patrimonio, S.L. y los que, en tal acuerdo, se denominan Accionistas Externos) en virtud del cual se establecen determinadas restricciones a la transmisibilidad de las Acciones propiedad de los Accionistas.

“**Apoderado**” y “**Apoderados**” significa conjuntamente y mancomunadamente D. Francisco Albella Amigo y D. Iñigo de Cáceres Cabrero. En caso de ausencia o imposibilidad de cualquiera de ellos, lo será el otro; y, en caso de ausencia o imposibilidad de ambos, el Accionista Profesional o los Accionistas Profesionales que los sustituyan en cada momento según lo dispuesto en la Cláusula 5).

“**AV Málaga**” tiene el significado que se establece en la comparecencia número 28.

“**Carta de No Competencia**” significa la carta con las obligaciones de no competencia que el Accionista Saliente puede optar por suscribir a los efectos de este Acuerdo, y cuyo contenido será el que resulta del modelo que se adjunta a este Acuerdo como Anexo 10.1.3.

“**Certimab Control**” tiene el significado que se establece en la comparecencia número 1.

“**Contrato de Compraventa de Acciones**” significa lo que se indica en la Cláusula 10.2.1(i) y “**Contratos de Compraventa de Acciones**” significa dichos contratos conjuntamente.

“**Contrato de Transmisión de Nuda Propiedad y Cesión de Posición Contractual**” significa lo que se indica en la Cláusula 10.2.1(ii).

“**Contratos de Compraventa de Acciones Originales**” significa (i) el contrato de compraventa de acciones de N+1 con simultánea constitución de derecho de usufructo suscrito el 29 de abril de 2014 mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O’Connor bajo el número 451 de su protocolo, según ha sido modificado en esta misma fecha; y (ii) los contratos en virtud de los cuales determinados Accionistas Profesionales comprarán acciones de N+1 antes de la Fusión, y “**Contrato de Compraventa de Acciones Original**” significa cada uno de dichos contratos individualmente.

“**Dinamia**” tiene el significado que se atribuye en el expositivo 0 de este Acuerdo.

“**Dirervalor**” tiene el significado que se establece en la comparecencia número 30.

“**Fecha de Salida**” significa lo que se indica en la Cláusula 10.1.2.

“**Fusión**” significa la fusión entre Dinamia, como sociedad absorbente, y N+1, como sociedad absorbida en los términos del Proyecto Común de Fusión.

“**Grupo**” significa la Sociedad o cualquiera de las sociedades en las que la misma participa accionarialmente, ya sea directa o indirectamente.

“**N+1**” significa N más Uno IBG, S.A.

“**Opción de Compra por Incumplimiento Accionistas Profesionales**” significa lo que se establece en la Cláusula 10.3.3 de este Acuerdo.

“**Opción de Compra por Incumplimiento Accionistas Senior Externos**” significa lo que se establece en la Cláusula 11 de este Acuerdo.

“**Opción de Compra por Salida con Pacto de No Competencia**” significa lo que se establece en la Cláusula 10.3.1 de este Acuerdo.

“**Opción de Compra por Salida sin Pacto de No Competencia**” significa lo que se establece en la Cláusula 10.2.1 de este Acuerdo.

“**Parte**” o “**Partes**” tiene el significado que se atribuye en la comparecencia de este Acuerdo.

“**Proyecto Común de Fusión**” tiene el significado que se atribuye en el expositivo X de este Acuerdo.

“**Sociedad**” significa la sociedad resultante de la Fusión.

“**Usufructo**” significa el derecho real de usufructo que recae sobre Acciones Base titularidad de los Accionistas Profesionales en virtud de los Contratos de Compraventa de Acciones Originales o de los Contratos de Compraventa de Acciones.

## **10 RÉGIMEN APLICABLE A LOS ACCIONISTAS PROFESIONALES SALIENTES**

### **10.1 General**

**10.1.1** Son “**Accionistas Profesionales Salientes**” aquellos Accionistas Profesionales que dejen de tener esta condición bien por decidir el Accionista Profesional causar baja voluntaria o extinguir su relación laboral o mercantil con el Grupo, bien por decidirlo así el Grupo por cualquier causa. No se considerará Accionista Profesional Saliente el Accionista Profesional cuya vinculación laboral o mercantil en el Grupo termine por fallecimiento o incapacidad laboral.

**10.1.2** A los efectos de la presente Cláusula, se entenderá por “**Fecha de Salida**” la fecha en que el Accionista Profesional Saliente comunique al Grupo por escrito su decisión o la fecha en que se comunique por escrito al Accionista Profesional Saliente la extinción de su relación laboral o mercantil, según corresponda.

**10.1.3** Dentro del plazo de diez (10) días a contar desde la Fecha de Salida, el Accionista Profesional Saliente deberá optar entre:

- (i) suscribir y entregar al Apoderado el compromiso de no competencia cuyo modelo se adjunta a este Acuerdo como **Anexo 10.1.3** (“**la Carta de No Competencia**”); o
- (ii) no suscribir o no entregar dentro del referido plazo la Carta de No Competencia.

A los efectos previstos en la presente Cláusula, recibida la Carta de No Competencia, el Apoderado suscribirá la misma en nombre de los restantes Accionistas en señal de recepción y de conformidad con la misma.

## **10.2** Accionista Profesional Saliente sin Pacto de No Competencia

**10.2.1** Si el Accionista Profesional Saliente no suscribiese o no entregase la Carta de No Competencia dentro del plazo referido en la Cláusula 10.1.3 anterior, quedará obligado a vender a los restantes Accionistas Profesionales, a requerimiento del Apoderado, la totalidad de sus Acciones Base Sujetas a Lock-Up. A estos efectos, cada uno de los Accionistas Profesionales concede a los restantes Accionistas Profesionales, quienes aceptan, un derecho de opción de compra (“**la Opción de Compra por Salida sin Pacto de No Competencia**”) sobre la totalidad de sus Acciones Base Sujetas a Lock-Up, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- (i) Las Acciones Base sin Gravamen Sujetas a Lock-Up serán transmitidas en virtud de un contrato de compraventa con simultánea constitución de derecho de usufructo en términos sustancialmente equivalentes a los del modelo que se adjunta como **Anexo 10.2.1 (i)** (el “**Contrato de Compraventa de Acciones**”).
- (ii) El Accionista Profesional, en términos y condiciones sustancialmente equivalentes a los que resultan del modelo de contrato que se adjunta como **Anexo 10.2.1 (ii)** (el “**Contrato de Transmisión de Nuda Propiedad y Cesión de Posición Contractual**”), transmitirá a los restantes Accionistas Profesionales la nuda propiedad de las Acciones Base con Usufructo Sujetas a Lock-Up y cederá su posición contractual en el Contrato de Compraventa de Acciones Original o en el Contrato de

Compraventa de Acciones, según corresponda, en relación con tales Acciones Base con Usufructo Sujetas a Lock-Up.

**10.2.2** El Accionista Profesional Saliente afectado por la Opción de Compra por Salida sin Pacto de No Competencia, a requerimiento del Apoderado, otorgará el correspondiente Contrato de Compraventa de Acciones y/o Contrato de Transmisión de Nuda Propiedad y Cesión de Posición Contractual, según corresponda, ante el fedatario y en la fecha y hora que le notifique el Apoderado. Entre la fecha de la mencionada notificación y la fecha de otorgamiento deberá mediar, al menos, un plazo de cinco (5) días hábiles.

### **10.3** Accionista Saliente con Pacto de No Competencia

**10.3.1** Si el Accionista Profesional Saliente suscribiese y entregase la Carta de No Competencia dentro del plazo referido en la Cláusula 10.1.3 anterior, quedará obligado a vender a los restantes Accionistas Profesionales, a requerimiento del Apoderado, el 25% de sus Acciones Base Sujetas a Lock-Up. A estos efectos, cada uno de los Accionistas Profesionales concede a los restantes Accionistas Profesionales, quienes aceptan, un derecho de opción de compra (“**la Opción de Compra por Salida con Pacto de No Competencia**”) sobre el 25% de sus Acciones Base y Sujetas a Lock-Up, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- (i) El 25% de las Acciones Base sin Gravamen Sujetas a Lock-Up serán transmitidas en virtud del Contrato de Compraventa de Acciones.
- (ii) El 25% de las Acciones Base con Usufructo Sujetas a Lock-Up serán transmitidas en virtud del Contrato de Transmisión de Nuda Propiedad y Cesión de Posición Contractual.

**10.3.2** El Accionista Profesional Saliente afectado por la Opción de Compra por Salida con Pacto de No Competencia, a requerimiento del Apoderado otorgará el correspondiente Contrato de Compraventa de Acciones y/o Contrato de Transmisión de Nuda Propiedad y Cesión de Posición Contractual, según corresponda, ante el fedatario y en la fecha y hora que le notifique el Apoderado. Entre la fecha de la mencionada notificación y la fecha de otorgamiento deberá mediar, al menos, un plazo de cinco (5) días hábiles.

**10.3.3** En caso de incumplimiento de la Carta de no Competencia, el Accionista Profesional Saliente estará obligado a vender a los restantes Accionistas Profesionales, a requerimiento del Apoderado, la totalidad de sus Acciones Base Sujetas a Lock-Up. A estos efectos, cada uno de los Accionistas Profesionales concede a los restantes Accionistas Profesionales, quienes aceptan, un derecho de opción de compra sobre la totalidad de sus Acciones Base Sujetas a Lock-Up (la “**Opción de Compra por Incumplimiento**”).

**Accionistas Profesionales**”), el cual se sujetará a las mismas reglas previstas en la Cláusula 10.2.1 anterior.

## 11 RÉGIMEN APLICABLE A LOS ACCIONISTAS SENIOR EXTERNOS

Los Accionistas Senior Externos suscriben y entregan en este acto al Apoderado la Carta de No Competencia [REDACTED]

[REDACTED]

En caso de incumplimiento de la Carta de no Competencia, el Accionista Externo incumplidor, sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, estará obligado a vender a los Accionistas Profesionales, a requerimiento del Apoderado, la totalidad de sus Acciones Base Sujetas a Lock-Up. A estos efectos, cada uno de los Accionistas Senior Externos concede a los restantes Accionistas Profesionales, quienes aceptan, un derecho de opción de compra sobre la totalidad de sus Acciones Base Sujetas a Lock-Up (la “**Opción de Compra por Incumplimiento Accionistas Senior Externos**”), el cual se sujetará a las mismas reglas previstas en la Cláusula 10.2.1 anterior.

## 12 DETERMINACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PROFESIONALES ADQUIRENTES

La identidad de los Accionistas Profesionales a quienes se transmitirán las Acciones Base Sujetas a Lock-Up y la nuda propiedad de las Acciones Base con Usufructo Sujetas a Lock-Up conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 10 y 11 anteriores, según corresponda, así como la distribución entre ellos de dichas Acciones, se decidirá por mayoría de los votos correspondientes a las Acciones Base y Acciones Base con Usufructo Sujetas a Lock-Up que sean titularidad de los Accionistas Profesionales en la fecha del requerimiento referido en las Cláusulas 10.2.2 y 10.3.2 anteriores, según corresponda.

## 13 PODERES IRREVOCABLES

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Accionistas Profesionales y los Accionistas Senior Externos para la ejecución de lo previsto en las Cláusulas 10 y 11 anteriores, respectivamente, cada uno de los Accionistas se obliga a suscribir en la misma fecha en que suscriban o se adhieran al presente Acuerdo un poder notarial de acuerdo con los términos y condiciones que resultan del modelo de escritura de apoderamiento que se adjunta a este Acuerdo como **Anexo 5** a favor de los Apoderados.

En el caso de ausencia o imposibilidad de uno o de ambos Apoderados (y sin perjuicio del carácter solidario del apoderamiento), los Accionistas relevantes a tales efectos se obligan a otorgar un nuevo poder notarial de acuerdo con los términos y condiciones que resultan del modelo de escritura de apoderamiento que se adjunta a este Acuerdo

como Anexo 5 a favor de uno o de dos Accionistas Profesionales (en el primer caso, distinto del otro Apoderado), siendo estos los que determinen los Accionistas Profesionales por mayoría de los votos correspondientes a las Acciones Base que sean titularidad de los Accionistas Profesionales en dicha fecha, de tal forma que dicho Accionista Profesional o Accionistas Profesionales sustituyan al Apoderado o Apoderados ausentes o imposibilitados en dicho poder.

#### **14 DURACIÓN**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil y quedará automáticamente resuelto transcurridos cuatro (4) años desde dicha fecha.

#### **15 TERMINACIÓN**

**15.1** Además de en el supuesto previsto en la Cláusula 14 anterior, el presente Acuerdo quedará automáticamente resuelto:

**15.1.1** de forma parcial respecto de cualquiera de los Accionistas Profesionales desde el momento en que deje de ser titular de la totalidad de sus Acciones Base;

**15.1.2** de forma parcial respecto de cualquiera de los Accionistas Senior Externos desde el momento en que deje de ser titular de la totalidad de sus Acciones Base; y

**15.1.3** de forma total si ninguno de los Accionistas mantiene, directa o indirectamente, Acciones Base.

**15.2** Sin perjuicio de la resolución del presente Acuerdo con arreglo a lo previsto en la presente Cláusula 4, permanecerán vigentes en su totalidad las Cláusulas 5.4 (Confidencialidad), 7 (Notificaciones) y 8 (Ley aplicable y Arbitraje).

#### **16 MISCELÁNEA**

**16.1** Modificación del Acuerdo

Ninguna modificación del presente Acuerdo será válida a no ser que se realice por escrito y se acuerde y firme, al menos, aquellas Partes que, en conjunto, sean titulares de Acciones Base que representen como mínimo el 90% de la totalidad de las Acciones Base. En tal caso, no serán de aplicación a los Accionistas Profesionales que no suscriban la modificación las obligaciones, cláusulas más restrictivas ni derechos adicionales creados en virtud de dicha modificación.

**16.2** Acuerdo íntegro

Este Acuerdo, así como sus Anexos y modificaciones, constituye el acuerdo íntegro de las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna disposición de este

Acuerdo debe considerarse renunciada, modificada o alterada salvo que expresamente así se acuerde por escrito por las Partes. Si algo de lo dispuesto en este Acuerdo resultase ilegal o inaplicable por cualquier razón, podrá ser modificado o, en su caso, considerado como no puesto, con el propósito de mantener la totalidad o la restante parte de este Acuerdo en vigor. Este Acuerdo sustituye cualquier relación contractual anterior (sea oral o escrita) de las Partes que verse sobre lo aquí dispuesto y, en particular, el Acuerdo de Accionistas 2014 que queda automáticamente sin efecto en la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

### 16.3 Naturaleza *intuitu personae* del Acuerdo

Las Partes hacen constar que han firmado el presente Acuerdo en atención a la personalidad de cada uno de los Accionistas Profesionales, teniendo por tanto el mismo naturaleza *intuitu personae*.

En virtud de lo anterior, las siguientes personas físicas manifiestan expresamente a favor de las restantes Partes que ostentan, respectivamente, el control directo o indirecto de las siguientes sociedades, y asumen el compromiso de hacer y garantizar que las mismas cumplan con todas las obligaciones derivadas del presente Acuerdo:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

### 16.4 Confidencialidad

Con excepción de los aspectos de este Acuerdo que las Partes deban revelar para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas imperativas que les resulten de aplicación, las Partes se comprometen a no revelar el contenido del presente Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de las restantes Partes del mismo.

### 16.5 Documento público

El presente Acuerdo se suscribe como documento privado, quedando obligadas las Partes, a requerimiento de cualquiera de las mismas, a su elevación a escritura pública.

Las partes reconocen y aceptan la posibilidad de que tras la firma de este Acuerdo se adhieran al mismo otros accionistas de N+1 o de la Sociedad mediante diligencia a practicar en escritura de elevación a público del mismo o a través de cualquier otro procedimiento legalmente eficaz.

**17 CESIÓN**

- 17.1 Los derechos y obligaciones asumidos por cada una de las Partes en virtud del presente Acuerdo no son transmisibles ni podrán constituir objeto de cesión a ningún tercero sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las demás Partes.
- 17.2 Cualquier tercero al que una de las Partes haya cedido todos o parte de sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo, deberá adherirse al mismo, obligándose a su íntegro cumplimiento.

**18 NOTIFICACIONES**

- 18.1 Cualquier notificación u otra comunicación bajo o en relación con este Acuerdo se realizará por escrito y se entregará personalmente, por conducto notarial, por correo certificado con acuse de recibo o por burofax a la Parte destinataria de la notificación en la dirección establecida en la Cláusula 7.2 siguiente del presente Acuerdo, o en aquella dirección que dicha Parte especifique mediante comunicación por escrito a las demás Partes.
- 18.2 Las notificaciones a las Partes (sea a las personas mencionadas o a sus cónyuges, en los casos que corresponda) deberán ser dirigidas a los domicilios que se indican a continuación:

[Redacted text block containing multiple lines of blacked-out information, likely addresses and names, corresponding to the notification clause 18.2.]

[REDACTED]

## **19 LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**

- 19.1** El presente Acuerdo se regirá por la ley española común.
- 19.2** Las Partes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que en Derecho pudiera corresponderles, acuerdan que todo litigio derivado de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por un solo árbitro en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) con sede en Madrid (España), de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento. En virtud de esta cláusula arbitral, las Partes se obligan a cumplir el laudo arbitral que se dicte.
- 19.3** Sin perjuicio de lo que se dispone en la Cláusula siguiente, las provisiones de fondos para soportar los honorarios del árbitro y los gastos de administración que deban satisfacerse a la CIMA serán satisfechos a prorrata entre las Partes litigantes.
- 19.4** El árbitro impondrá las costas y gastos a la parte o partes cuyas pretensiones hayan sido totalmente rechazadas. En caso de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas y gastos causados a su instancia y las comunes a prorrata, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una o algunas de ellas por haber iniciado o provocado la iniciación del arbitraje con temeridad. En todo lo que no se oponga a estas previsiones, regirán las previsiones de la CIMA.
- 19.5** La sede del arbitraje será la ciudad de Madrid (España).
- 19.6** El idioma del arbitraje será el castellano.
- 19.7** Con carácter excepcional, únicamente para el caso de que fuera necesaria la formalización judicial del arbitraje o de que resultara imposible su desarrollo, las partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid (España), con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo con sus Anexos, que forman parte íntegramente del mismo, en un solo ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

[Redacted signature block]

### **Anexo 10.1.3**

*[Omitido porque el contenido de este anexo no se refiere al ejercicio del derecho de voto en las juntas generales y no contiene restricciones o condiciones a la libre transmisibilidad de las acciones de N+1 Dinamia]*

**Anexo 10.2.1(i)**

*[Omitido porque el contenido de este anexo no se refiere al ejercicio del derecho de voto en las juntas generales y no contiene restricciones o condiciones a la libre transmisibilidad de las acciones de N+1 Dinamia]*

**Anexo 10.2.1(ii)**

*[Omitido porque el contenido de este anexo no se refiere al ejercicio del derecho de voto en las juntas generales y no contiene restricciones o condiciones a la libre transmisibilidad de las acciones de N+1 Dinamia]*

## **Anexo 5**

*[Omitido porque el contenido de este anexo no se refiere al ejercicio del derecho de voto en las juntas generales y no contiene restricciones o condiciones a la libre transmisibilidad de las acciones de N+1 Dinamia]*

**ANEXO 3**

**Pacto Parasocial Contrato Opción Acciones**

## TEXTO REFUNDIDO DEL CLAUSULADO DE CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA DE ACCIONES DE NMÁS1 DINAMIA, S.A.

### NOTA PREVIA:

Lo que sigue constituye una refundición, a fecha 27 de julio de 2015, de la parte dispositiva del contrato de opción de compra de acciones de Nmás1 Dinamia, S.A. entre Tasmania Inmuebles, S.L. y Enésima Inversiones, S.L. (como accionistas concedentes de derechos de opción de compra de acciones), de una parte, y otros accionistas de Nmás1 Dinamia, S.A. (como titulares de tales derechos), de otra parte (“el Contrato de Opción de Compra”).

El Contrato de Opción de Compra es de fecha 22 de diciembre de 2009 y fue protocolizado mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti el 23 de diciembre de 2009 bajo el número 3.494 de su protocolo, y modificado posteriormente (i), en primer lugar, por acuerdo de 17 de mayo de 2010, incorporado a acta de protocolización otorgada ante el notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O’Connor de 29 de julio de 2010 bajo el número 1.124 de su protocolo, y (ii), en segundo lugar, mediante contrato de novación protocolizado mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Antonio Morenés Giles el 6 de julio de 2015 bajo el número 1.173 de su protocolo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 530 y siguientes del *Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*, la presente refundición ha sido elaborada a los únicos efectos de la publicación del Contrato de Opción de Compra como pacto parasocial en la medida en que dicho contrato regule el ejercicio del derecho de voto en las juntas generales o restrinja o condicione la libre transmisibilidad de las acciones de Nmás1 Dinamia, S.A. objeto del mismo.

### ESTIPULACIONES DEL CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA DE ACCIONES

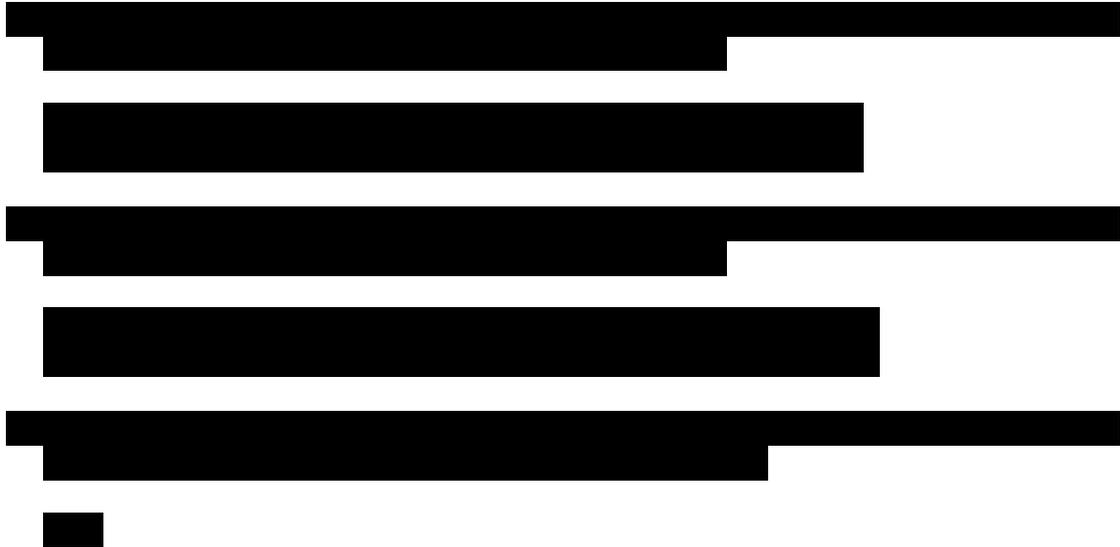
#### PRIMERA. Opción de compra

Con sujeción a los términos y condiciones regulados en el presente contrato, Tasmania Inmuebles, S.L. (en adelante, “**Tasmania Inmuebles**”) y Enésima Inversiones, S.L. (en adelante, “**Enésima Inversiones**”) (en adelante, conjuntamente, los “**Concedentes**” e, individualmente, el “**Concedente**”), conceden en este acto a los Optantes<sup>1</sup>, que aceptan, una opción de compra (en adelante, “**la Opción de Compra**”) sobre las 1.206.171 acciones de Nmás1 Dinamia, S.A. (en adelante, “**N+1 Dinamia**”) (en adelante, “**las Acciones Objeto**”), que según declaran y garantizan los Concedentes, se encuentran libres de todo tipo de cargas o gravámenes.

---

<sup>1</sup> D. Santiago Eguidazu Mayor, D. José Antonio Abad Zorrilla, D. Jorge Mataix Entero, D. Guillermo Arbolí Rodríguez, D. José Luis del Río Galán, D. Federico Pastor Arnauda, D. Oscar García Cabeza, D. Roberto León García, D. Jacobo Llanza Figueroa, D. Jaime Porras López, D. Julián Cepeda Herreros, D. Miguel Hernández Maestro, D. Luis Altarejos Jiménez, D. Cristóbal Rodríguez Aguirre, D. Fermín Matesanz Postigo, D. Luis Iglesias Rovira, D. Íñigo de Cáceres Cabrero y D<sup>a</sup>. Patricia Pascual Ramsay y D. Francisco Albella Amigo.





La Opción de Compra se extenderá automáticamente, en su caso, a cualesquiera títulos, valores, activos (materiales o inmateriales) o fondos que sustituyan o correspondan a las Acciones Objeto en el caso de fusión, disolución, reducción de capital, conversión o canje de acciones, transformación, escisión o cualesquiera otras causas similares que afecten a N+1 Dinamia.

Asimismo, la Opción de Compra aquí constituida se extenderá también automáticamente a las nuevas acciones que, en su caso, se suscriban por los Concedentes en ejercicio de derechos de suscripción preferente correspondientes a las Acciones Objeto.

**SEGUNDA. [Cláusula con contenido no vigente]**

**TERCERA. Forma y plazo de ejercicio de la Opción de Compra**

3.1. La Opción de Compra podrá ejercerse por los Optantes en cualquier momento desde esta fecha y hasta las 24 horas del día 31 de diciembre de 2018.

La Opción de Compra sólo podrá ejercerse por cada Optante una vez y por la totalidad de sus Acciones Objeto. La decisión de ejercer la Opción de Compra corresponderá a cada Optante, el cual podrá adoptar su decisión de manera independiente y sin necesidad de un acuerdo colectivo del conjunto de los Optantes.

3.2. El ejercicio de la Opción de Compra, en su caso, deberá comunicarse por el Optante (u Optantes) de que se trate a los Concedentes por escrito. En dicha comunicación se indicará, además, el precio de ejercicio de la Opción de Compra (según lo indicado en la estipulación CUARTA siguiente) y el día y hora y el lugar de Madrid ante el que el Optante u Optantes y los Concedentes comparecerán y otorgarán los correspondientes documentos u órdenes de compraventa de las Acciones Objeto de

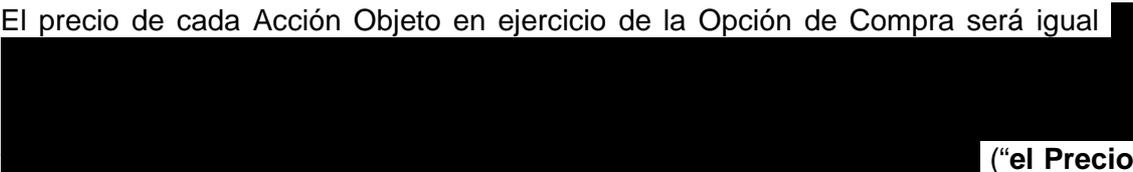
que se trate. Entre la fecha de notificación del ejercicio de la Opción de Compra y la fecha fijada para su ejecución deberá mediar, al menos, un plazo de diez días hábiles.

- 3.3. En caso de producirse (i) una oferta pública de adquisición sobre acciones de N+1 Dinamia recomendada por su Consejo de Administración o (ii) una oferta por exclusión de negociación (ambos supuestos, en adelante, “**OPA**”), si los Optantes no hubiesen ejercitado la Opción de Compra antes de haberse cumplido el décimo día hábil posterior a la publicación del anuncio de OPA, la Opción de Compra quedará en esa fecha automáticamente sin efecto (extinguiéndose asimismo la prenda sobre las referidas Acciones Objeto), de tal modo que los Concedentes, si así lo desean, puedan aceptar la OPA como los demás accionistas de N+1 Dinamia.

En caso de que N+1 Dinamia resultase absorbida por fusión por una sociedad cotizada, y por tanto a través de una operación que no requiriese la formulación de una OPA, (o se produjese la extinción de N+1 Dinamia mediante alguna operación societaria – asimismo sin OPA- en virtud de la cual los accionistas de la misma se convirtiesen en accionistas de otra sociedad cotizada), si los Optantes no hubiesen ejercitado la Opción de Compra antes de haberse cumplido el décimo día hábil posterior a la publicación del anuncio de fusión (o en el caso de la referida extinción, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la efectividad de la misma), la Opción de Compra quedará en esa fecha automáticamente sin efecto (extinguiéndose asimismo la prenda sobre las referidas Acciones Objeto).

- 3.4. Si todos o parte de los Optantes, vencido el plazo indicado en el apartado 3.1 anterior, no hubiesen ejercitado la Opción de Compra sobre sus respectivas Acciones Objeto, sus derechos de opción respectivos quedarán sin efecto y se producirá la extinción de la prenda regulada en la estipulación SEXTA siguiente.
- 3.5. Los impuestos derivados de la ejecución del derecho de Opción de Compra serán satisfechos de acuerdo con la Ley.
- 3.6. La transmisión de las Acciones Objeto tendrá lugar con arreglo al procedimiento que proponga el Optante u Optantes (operación bursátil especial liquidada directamente entre las partes, operación realizada fuera de mercado conforme al Título V del Reglamento de Iberclear o cualquier otro procedimiento que pueda ser apropiado a tal efecto).

#### **CUARTA. Precio de ejercicio de la Opción de Compra.**

- 4.1. El precio de cada Acción Objeto en ejercicio de la Opción de Compra será igual  (“el Precio de Ejercicio”).

- 4.2. En los supuestos de ampliación automática de la Opción de Compra a nuevas acciones suscritas por los Concedentes en ejercicio de derechos de suscripción preferente, previstos en el último párrafo de la estipulación PRIMERA, el Precio de Ejercicio de la Opción de Compra sobre el conjunto de las acciones se incrementará por



- 4.3. El Precio de Ejercicio será pagado a los transmitentes al contado en el momento de formalizarse la transmisión de las Acciones Objeto.

QUINTA. [CLÁUSULA CON CONTENIDO NO VIGENTE]

**SEXTA. Pignoración de las Acciones**

- 6.1 En garantía del cumplimiento por parte de los Concedentes (en la presente estipulación “los **Pignorantes**” e individual e indistintamente cuando corresponda, “**el Pignorante**”) de las obligaciones asumidas por los mismos frente a cada uno de los Optantes en virtud del presente Contrato de Opción de Compra (en adelante, las “**Obligaciones Garantizadas**”) y, sin perjuicio del derecho de los Optantes a exigir el cumplimiento específico de las mismas, cada Pignorante constituye en este acto, a favor de cada Optante, derecho real de prenda sobre las Acciones Objeto sobre las que le ha otorgado derecho de opción de compra (en adelante, cada uno de los derechos reales de prenda, será denominado indistintamente como “la **Prenda**”).

Cada uno de los Optantes acepta la Prenda constituida a su favor.

- 6.2. El derecho real de Prenda aquí constituido se extenderá y comprenderá cualesquiera títulos, valores, activos (materiales o inmateriales) o fondos que sustituyan o correspondan a las Acciones Objeto en el caso de fusión, disolución, reducción de capital, conversión o canje de acciones, transformación, escisión o cualesquiera otras causas similares que afecten a N+1 Dinamia. Dicha extensión, en su caso, se realizará mediante el otorgamiento de la clase de garantía que proceda en función de la naturaleza del bien que sustituya a las Acciones Objeto.
- 6.3 Para el caso de que se produjera un aumento del capital de N+1 Dinamia en cualquier modalidad de acuerdo con la vigente Ley de Sociedades de Capital durante la vigencia del derecho real de Prenda, las partes expresamente convienen que si los Pignorantes, en el caso de que estuviesen legitimados para ello, ejercitasen su derecho de suscripción preferente correspondiente a las Acciones Objeto, la Prenda aquí constituida se extenderá a las nuevas acciones que se suscriban en proporción a las mismas. La extensión de la Prenda tendrá lugar en las mismas condiciones que

las aquí estipuladas y se documentará por las partes en un documento público complementario.

- 6.4 La Prenda constituida por cada Pignorante a favor de cada Optante tiene carácter de indivisible. En consecuencia, todas y cada una de las Acciones Objeto pignoradas a favor de cada Optante garantizan el íntegro cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas respecto de dicho Optante. El cumplimiento parcial de dichas obligaciones no extinguirá proporcionalmente la Prenda de las Acciones Objeto correspondiente al Optante en cuestión. La Prenda a favor de cada Optante sólo se cancelará una vez que hayan sido íntegramente cumplidas o extinguidas la totalidad de las Obligaciones Garantizadas respecto de dicho Optante.

A efectos aclaratorios, dado el carácter independiente de cada una de las garantías otorgadas, cada Optante podrá ejecutar exclusivamente la Prenda a su favor otorgada de forma individual y separada, frente al Pignorante que corresponda, y sin que quepa el ejercicio solidario de la Prenda por más de un Optante. Asimismo, el incumplimiento por parte de un Pignorante de las Obligaciones Garantizadas frente a un Optante no conllevará, en ningún caso, la ejecución de la Prenda por parte de otro Optante o frente al otro Pignorante.

6.5 [Cláusula con contenido no vigente]

6.6 [Cláusula con contenido no vigente]

- 6.7. El ejercicio de los derechos políticos derivados de las Acciones Objeto, corresponderá, respectivamente, a los Optantes. A estos efectos se establecen las siguientes reglas:

6.7.1. Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de N+1 Dinamia, los Concedentes, a requerimiento del Representante Común a que se refiere el apartado 6.7.5 siguiente y en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde dicho requerimiento, suscribirán y entregarán a dicha persona los documentos de delegación de asistencia y voto para dicha Junta a favor de los Optantes respectivos (o de la persona que a estos efectos indique el Representante Común).

6.7.2. Las correspondientes delegaciones carecerán de instrucciones concretas sobre el sentido del voto y se extenderán según el modelo que les proporcionará el Representante Común.

6.7.3. Los Concedentes, asimismo, se obligan a no revocar las delegaciones ya sea directamente o a través de su asistencia personal a la Junta.

6.7.4. Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de N+1 Dinamia, el Representante Común se dirigirá a los Optantes a fin de recabar de estos la indicación de la persona a la que habrá de delegarse el derecho de

asistencia y voto correspondiente a sus Acciones Objeto respectivas. A falta de tales indicaciones en el plazo que el Representante Común indique a los Optantes a estos efectos, el Representante Común requerirá a los Concedentes para la delegación en cuestión se extienda a favor del Presidente del Consejo de Administración.

- 6.7.5. A los efectos anteriores, los Optantes designan como su representante común a D. Francisco Albella Amigo ("**el Representante Común**"). En caso de fallecimiento de éste o de incapacidad del mismo para ejercer tales funciones, ejercerá el cargo de Representante Común el primer Optante por orden alfabético del primer apellido o razón social. En caso de fallecimiento o incapacidad de este último, el siguiente Optante por orden alfabético y así sucesivamente.
- 6.7.6. El cambio de Representante Común, en su caso, se deberá notificar a los Concedentes.
- 6.8 En tanto subsista el derecho real de garantía que por el presente documento se constituye sobre las Acciones Objeto, los Pignorantes no podrán enajenarlas, venderlas, transmitir las, cederlas, canjearlas, gravarlas o disponer de ellas en cualquier otra manera.
- 6.9 La Prenda quedará extinguida en el momento en que se ejecute el derecho de Opción de Compra por parte del Optante que corresponda, y también en el momento en que hubiese transcurrido el plazo para su ejercicio sin que éste se hubiese producido.
- A estos efectos, las partes se obligan a comparecer ante notario y a realizar todos los actos que sean necesarios para cancelar la Prenda.
- 6.10 Para el ejercicio de la acción real pignoraticia podrán los Optantes entablar, a su elección, cualquiera de los procedimientos que legalmente le asisten, sean los judiciales ordinarios, declarativos o de ejecución, sea el extrajudicial establecido en el artículo 1.872 del Código Civil, sin que la utilización de una vía excluya la posibilidad de acudir a cualquiera de las restantes, en tanto las Obligaciones Garantizadas no hayan sido satisfechas en su integridad.
- 6.11 Una vez vencidas e incumplidas las Obligaciones Garantizadas, las partes podrán convenir, en sustitución de la ejecución de la Prenda en los términos anteriormente descritos, la dación en pago o para pago de las Acciones Objeto.

#### **SÉPTIMA. Ley aplicable y arbitraje.**

- 7.1. El presente Acuerdo se regirá por la ley española.
- 7.2. Las Partes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que en Derecho pudiera corresponderles, acuerdan que todo litigio derivado de la interpretación o ejecución

del presente Acuerdo se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por un solo árbitro en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) con sede en Madrid (España), de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento. En virtud de esta cláusula arbitral, las Partes se obligan a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

- 7.3. Sin perjuicio de lo que se dispone en la Cláusula siguiente, las provisiones de fondos para soportar los honorarios del árbitro y los gastos de administración que deban satisfacerse a la CIMA serán satisfechos a prorrata entre las Partes litigantes.
- 7.4. El árbitro impondrá las costas y gastos a la parte o partes cuyas pretensiones hayan sido totalmente rechazadas. En caso de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas y gastos causados a su instancia y las comunes a prorrata, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una o algunas de ellas por haber iniciado o provocado la iniciación del arbitraje con temeridad. En todo lo que no se oponga a estas previsiones, regirán las previsiones de la CIMA.
- 7.5. La sede del arbitraje será la ciudad de Madrid (España).
- 7.6. Con carácter excepcional, únicamente para el caso de que fuera necesaria la formalización judicial del arbitraje o de que resultara imposible su desarrollo, las partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid (España), con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

#### **OCTAVA. Invalidez Parcial.**

En caso de que cualquier disposición del presente Contrato fuera considerada inválida o inaplicable, dicha disposición (en la medida en que sea inválida o resulte inaplicable) no surtirá efectos y no se considerará incluida en el mismo, pero no invalidará ninguna de las restantes disposiciones del Contrato. Las Partes harán uso de todos sus esfuerzos razonables para sustituir la disposición inválida o inaplicable por una disposición sustitutiva válida y aplicable cuyo efecto sea lo más próximo al efecto deseado por la disposición inválida o inaplicable.

#### **NOVENA. Transmisión de las Acciones Objeto por los Concedentes y cesión del presente Contrato.**

Cada uno de los Concedentes estará facultado para transmitir sus Acciones Objeto respectivas a una o varias sociedades domiciliadas en España siempre que, directa o indirectamente, tales sociedades adquirentes estén controladas en más de un 90% de sus derechos de voto por el Concedente en cuestión o por ambos Concedentes conjuntamente. Dicha transmisión sólo será válida si los adquirentes de las Acciones Objeto se adhieren previamente, de forma pura y simple, al presente Contrato, según se haya modificado, expresamente en escritura pública y a través de la subrogación del adquirente íntegramente en la posición del Concedente transmitente en este Contrato y, por tanto, en su posición de concedente de la Opción y de Pignorante. A dichos efectos, el Concedente transmitente

deberá remitir comunicación fehaciente a los Optantes informando sobre la transmisión producida, a la que acompañará copia del documento de adhesión del nuevo Concedente.

Cada uno de los Optantes estará facultado para transmitir sus derechos de opción de compra que derivan del presente Contrato a una o varias sociedades domiciliadas en España siempre que, directa o indirectamente, tales sociedades adquirentes estén controladas en más de un 90% de sus derechos de voto por el Optante en cuestión o por varios Optantes conjuntamente. Dicha transmisión sólo será válida si los adquirentes de tales derechos de opción de compra se adhieren previamente, de forma pura y simple, al presente Contrato, según se haya modificado, expresamente en escritura pública y a través de la subrogación del adquirente íntegramente en la posición del Optante transmitente en este Contrato y, por tanto, en su posición titular de la Opción y de acreedor pignoraticio de la Prenda. A dichos efectos, el Optante transmitente deberá remitir comunicación fehaciente a los Concedentes informando sobre la transmisión producida, a la que acompañará copia del documento de adhesión del nuevo Optante.

Sin perjuicio de lo anterior, la posición contractual (derechos y obligaciones) de cada una de las Partes firmantes del presente Contrato es "intuitu personae". En consecuencia, las Partes, salvo en cuanto a lo expresamente previsto en esta cláusula, no podrán ceder su posición contractual si no es con el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes.

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato para cada una de las Partes vincularán a los herederos, albaceas, administradores judiciales y otros representantes así como a los sucesores y cesionarios de cada una de éstas.

#### **DÉCIMA. Notificaciones.**

10.1. Todas las notificaciones o comunicaciones entre las Partes, relacionadas con la ejecución del presente Acuerdo, deberán efectuarse por escrito a través de un procedimiento que certifique la entrega y el contenido del escrito, a las direcciones que se detallan para cada Parte en el apartado siguiente.

Las notificaciones serán efectivas y, por tanto, se entenderán recibidas por su destinatario, desde la recepción por el emisor de la confirmación de su recepción por el destinatario.

10.2. Las notificaciones, comunicaciones o requerimientos dirigidos a los Concedentes serán hechos, respectivamente, a los siguientes domicilios y atenciones:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

10.3. Las notificaciones, comunicaciones o requerimientos dirigidos a los Optantes por los Concedentes o por el Representante Común deberán remitirse a los siguientes domicilios y atenciones:

[Redacted]

10.4 Cualquier notificación remitida a los domicilios antes indicados se considerará recibida por su destinatario salvo que, antes del envío de dicha notificación, el destinatario hubiera notificado a la otra Parte el cambio de domicilio.

10.5 Sin contenido.

#### **UNDÉCIMA. Tributos.**

Salvo en el caso de que el presente Acuerdo establezca lo contrario, todos los impuestos, tributos y tasas, incluido, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido, que pudieran derivarse directa o indirectamente del presente Acuerdo, o de su ejecución, serán soportados por las Partes según la Ley vigente en cada momento.

#### **DUODÉCIMA. Modificaciones.**

12.1. Nada de lo previsto en el presente Acuerdo podrá ser corregido y/o modificado, salvo acuerdo por escrito de todas las Partes.

12.2. El conjunto de Optantes del presente Contrato constituye una sola Parte del mismo. Cualquier decisión sobre la modificación o corrección del presente Contrato de Opción se adoptará por los Optantes como una sola parte por mayoría de votos, pudiendo cada Optante (en una reunión cuya convocatoria corresponderá al Representante Común previsto en la cláusula 6.7.5) emitir tantos votos como Acciones sean objeto de la Opción de Compra a su favor en este Contrato. La decisión adoptada según lo indicado será vinculante para todos los referidos Optantes.

#### **DECIMOTERCERA. Confidencialidad.**

Las Partes se comprometen a no revelar a terceros, total o parcialmente, la existencia y/o términos del presente Contrato, salvo que ello resulte conveniente para el buen fin de éste o, a sus propios asesores, administradores, directivos y/o empleados, con objeto de llevar a cabo la ejecución del mismo, siendo responsables las Partes del cumplimiento por parte de

las personas a las que hubiesen transmitido la información del presente compromiso de confidencialidad.

Los compromisos de confidencialidad establecidos en la presente estipulación no alcanzan a informaciones o documentos que sean de dominio público, se encuentren legalmente en posesión de las Partes con carácter previo a la fecha del presente Contrato o a los casos en que exista obligación legal de comunicación.

**DECIMOCUARTA. [Cláusula con contenido no vigente]**